



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Informe secretarial:** Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sírvase proveer,

**ADRIANA MARCELA BORJA VILLANUEVA**  
**SECRETARIA**

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE. SOCIEDAD INTPROSER S. A. S. HOY R&M INTEGRAL S. A. S.

DEMANDADO. SOCIEDAD CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S. A. S. – CONCOL S. A. S.

RADICADO. 13001400300620210079400

CUANTÍA MÍNIMA

IDENTIFICACIÓN SEXUAL. 2 PERSONAS JURÍDICAS

MANDAMIENTO DE PAGO

Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO**

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad INTPROSER S. A. A. hoy R & M INTEGRAL S. A. S., a través de apoderado judicial contra la sociedad CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S. A. S. – CONCOL S. A. S., por lo cual se procede a su estudio.

El despacho negó librar mandamiento de pago, mediante providencia de fecha noviembre 2 de 2021, contra la cual, la parte actora, presentó recurso de reposición, resuelto en auto adiado 11 de marzo de 2022, en el cual inadmitió la misma, concediéndole cinco (5) días para que subsanara los errores anotados.

Dentro del término legal para ello, la parte demandante, a través de apoderado judicial, subsanó las falencias anotadas en el auto de inadmisión de la demanda, por lo cual se procederá admitir la demanda.

De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

En la presente demanda ejecutiva, se observa que el título valor corresponde a Contrato de Obra Civil, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 2053 a 2062 del Código Civil.

Revisado el título presentado para el cobro ejecutivo, se estima que cumple con los requisitos que le son exigidos para prestar mérito ejecutivo y los establecidos en el Código Civil.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en su oportunidad.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S. A. S. – CONCOL S. A. S., identificada con NIT. 806.012.002-0, que dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, PAGUE a favor de la sociedad INTPROSER S. A. S. hoy R & M INTEGRAL S. A. S. identificado con NIT. 900.481.822-2, la siguiente suma de dinero:

a.- NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.274.536) por concepto de la obligación dineraria, contenida en el cheque 0015632 del 2020/03/04 banco BBVA base de la presente ejecución.

b.- Más los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidada a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total, y se tendrán en cuenta a momento de liquidar el crédito.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la demanda a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 al 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 emitido por el presidente de la Republica, se hará entrega de la copia de la demanda, dándole traslado por DIEZ (10) días.

Es preciso indicar también que todos los memoriales y actuaciones procesales las partes deberán remitirlas a este despacho y a las demás partes por E-mail.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. WALTER VERBEL ROMERO, como apoderado judicial, de la parte demandante en la forma y término de esta conferida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Carmen Baldiris Pico  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 006**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8464b13876900b6c7d2f664ea353412ace0af5e6ba2b935ca303ba4d8c8d2a5**  
Documento generado en 29/03/2022 03:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**